

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TALAVERA DE LA REINA

Número 5

Edicto

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas inmediato número 24 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1 de 2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia dictada en fecha 25 de mayo de 2011 a Eduard Elvis Adrian Buta cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia número 98 de 2011

En Talavera de la Reina a 25 de mayo de 2011. Doña Ana Belén Gómez Dorado, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 5 de los de Talavera de la Reina, ha visto el juicio de faltas número 24 de 2011, incoado en virtud de una presunta falta de hurto con la intervención del Ministerio Fiscal, teniendo la condición de denunciante Eva Pérez Lariño y de denunciado Eduard Elvis Adrian Buta, en el ejercicio de las potestades que le confieren la Constitución y las Leyes de España, dicta la presente resolución, que se basa en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el turno de reparto se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos que dieron origen a estas actuaciones, dictándose resolución, en virtud de la cual se acordó la celebración del oportuno juicio verbal, al cual fueron citados todos los implicados y celebrado, resultó lo que consta en el acta correspondiente.

Segundo.—El Ministerio Fiscal interesa la condena de la denunciada por una falta de hurto, prevista en el artículo 623.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de 6,00 euros diarios y a que por vía de responsabilidad indemnice al establecimiento comercial en la cantidad de 34,99 euros.

Tercero.—En la tramitación de esta causa se han observado todas las prescripciones legales pertinentes, salvo el plazo para dictar sentencia dado el cúmulo de asuntos que se tramitan y resuelven simultáneamente en este Juzgado.

Hechos probados

Probado y así se declara que el día 10 de mayo de 2011, Eduard Elvis Adrian Buta, entró en el establecimiento comercial Décimas, cogiendo diversos artículos, intentando abandonar el establecimiento sin abonar su importe. El establecimiento comercial recuperó los artículos, sin poder ponerlos a la venta al encontrarse deteriorados.

A los hechos probados les son de aplicación los consecuentes

Fundamentos de derecho

Primero.—Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta de hurto intentado del artículo 623.1 del Código Penal, en relación con el artículo 16 del C.P. de la que es responsable, en concepto de autor, Eduard Elvis Adrian Buta, por cuanto intentaron tomar, con ánimo de lucro y sin violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, varias cosas muebles ajenas, sin llegar a hacerlas propias por causas independientes a su voluntad.

A dicha conclusión se ha llegado por la ratificación de la denuncia, en el acto del juicio, de Eva Pérez Lariño, sin que dicha versión pueda ser contradicha por los denunciados, el cual no compareció el día del juicio, a pesar de estar citada en debida forma.

Segundo.—Señalando, en primer término, que el artículo 638 del C.P. permite prudente arbitrio judicial en la aplicación de las penas y que no es preciso ajustarse en tal labor a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código, sin embargo ni el primero de los preceptos citados, ni ningún otro, permite que las multas sean establecidas prescindiendo de la situación económica de quien ha de satisfacerlas. Por el contrario, el artículo 50.5 del Código ordena al Juez o Tribunal determinar motivadamente la extensión de la pena y fijar el importe de las cuotas, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Desconociendo los ingresos económicos que perciben los denunciados se considera adecuada la cuota de multa impuesta.

Tercero.–El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

Fallo

Debo condenar y condeno a Eduard Elvis Adrian Buta como autor penalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa, a razón de 6,00 euros diarios, y por vía de responsabilidad civil indemnice al establecimiento comercial Décimas en la cantidad de 34,99 euros. Quedando el condenado sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de multa de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días para su resolución por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Leída y publicada fue la anterior resolución por la señora Magistrada-Juez que la dictó constituido en audiencia pública, en el día de la fecha.–Doy fe.

En Talavera de la Reina a 17 de octubre de 2012.–La Secretaria Judicial (firma ilegible).

N.º I.-8734